



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	08758-31-84-001-2021-00509-00
PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	EDWIN ELIAS GONZALEZ CANTILLO. C.C. No. 1.045.691.132
DEMANDADO (DA)	DALIANIS PATRICIA VARGAS FERRER C.C. No. 55.238.498

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 11 de octubre de 2022. Señora Jueza, informo a usted que el proceso de la referencia, el demandado se encuentra pendiente de notificar.

MARIA CRISTINA URANGOPEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, se avizora solicitud de la parte activa requiriendo para que se ordene el emplazamiento de la parte demandada y posteriormente se nombre curador ad-litem, ahora bien, para llevar a cabo el respectivo emplazamiento se debe haber surtidos las notificaciones establecidas en la forma establecida en los arts. artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio del 2022, y posteriormente allegar las respectivas certificaciones.

Ahora bien, no se tienen allegadas al expediente la respectiva certificación de notificación por la parte activa por ende no es posible acceder a la solicitud indicada, así las cosa se requerirá a la parte activa para que agote dicha etapa procesal, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art 317 ibídem.

Asílas cosas y no encontrándose reunidos los requisitos para proceder al nombramiento de curador ad litem no se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No acceder a lo requerido por improcedente, conforme las motivaciones que vienen expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de aplicar los mecanismos indicados en el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio del 2022 para lograr la notificación al extremo pasivo de la litis, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de OCTUBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 148 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ